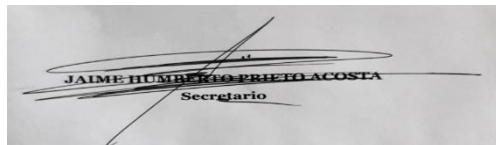


REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, diciembre 5 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado demandante. Sírvase proveer.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 75-2022. Alimentos Fijación definitiva de cuota

Código: 253724089001-2021-00146-00

Demandante: JUSTO PASTOR MUETE CHITIVA ,

Demandada: HERMELINDA CHITIVA CHOACHI, en representación de los menores
J.A.M.C., R.F.M.C. y Y.E.M.C.

Sustanciación Civil No. 578-2022

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta la solicitud formulada por el apoderado amparador de pobreza que representa al demandante, por resultar procedente la solicitud, se RESUELVE:

1. ORDENAR, por secretaría, oficiar al señor Comandante de Policía de la Inspección de Sueva, Cundinamarca, para que por su intermedio se notifique el auto admisorio de la demanda a la señora HERMELINDA CHITIVA CHOACHI, residente en la Vereda Huarumo de esa comprensión territorial, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Para el efecto, elabórese el acta de notificación y remítase al funcionario policial por correo electrónico. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR este proveído a la parte demandante y al representante del Ministerio Público, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo: jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, diciembre 5 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud de la apoderada parte demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.


JAIIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín ,Cundinamarca, diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022) .

Referencia: Proceso Nr.2015-010. EJECUTIVO
Código: 253724089001-2015—00013- 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : WILMEIDER CAICEDO LOPEZ

Sustanciación Civil Nr. 579-2022

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte ejecutante y a que la liquidación del crédito se encuentra en firma, se RESUELVE:

1.- EMITIR, por secretaría, orden de pago de depósitos judiciales a favor del señor JAIRO HERNANDO RODRIGUEZ BENAVIDES, C.C. 80377993, en su calidad de Gerente de la Oficina del municipio de Junín del Banco Agrario de Colombia. Ténganse en cuenta los montos de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas. Déjense las constancias del caso.

2.- COMUNICAR la presente decisión a las partes, por medio virtual; a la demandada con remisión del archivo contentivo de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund., diciembre 5 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra ejecutoriado auto anterior. Sírvase proveer.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junin

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 027-2021. Sucesión doble e intestada
Radicación: 253724089001 - 2021-00070 - 00
Causantes: Polidoro de Jesús Beltrán Castillo y María Juana Cruz de Beltrán

Sustanciación civil Nro.580-2022

En virtud del informe que antecede, en atención al memorial remitido por el la Dra. Dora Inés Prieto Velásquez, dentro del término del traslado dispuesto en auto anterior, de conformidad con el art. 502 del C.G.P., se DISPONE:

1. SEÑALAR la fecha del próximo **dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2.023), a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, a fin de decidir las objeciones presentadas respecto al inventario y avalúo adicional presentado por el Dr. José Ignacio Gómez Díaz.
2. TENER en cuenta como pruebas que se acredita haber remitido copia del memorial a la otra apoderada reconocida en este proceso, Dra. Dora Inés Prieto Velásquez.
3. COMUNÍQUESE esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

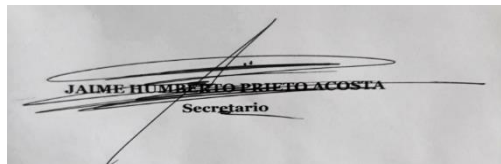
NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, diciembre 5 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega memorial. Sírvese ordenar lo pertinente.



JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 21- 2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00043-00
Demandante: Isidro Antonio Rodríguez Cañon
Demandado: Herederos de Isidro Antonio Rodríguez y Otros

Sustanciación Civil Nr. 581-2022

En virtud del informe que antecede, en atención al memorial remitido por el togado WILDER HUMBERTO TORRES LEÓN, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, con fines informativos, la comunicación remitida por el apoderado antes mencionado.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, tanto al demandante, como al apoderado. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., diciembre 5 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe escrito presentado por apoderado demandante. Sírvase proveer.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 020-2022. Ejecutivo

Código: 253724089001-2022-00042-00

Demandante: HUGO HERNAN CASTELLANOS BLANCO

Demandado : MAURICIO RODRIGUEZ y LUZ DARY DUARTE CHALA

Sustanciación Civil Nr. 582-2022

Visto el informe anterior, en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos el documento aportado por la parte actora.
2. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión, sin efectos procesales.

NOTIFIQUESE


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo: jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), diciembre 5 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial con solicitud de terminación por pago total. Revisado el libro radicado civil Tomo IV, folio 217, el proceso se encuentra archivado año 2014, al decretase desistimiento tácito dicho proceso fue terminado Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 033-2003. Ejecutivo
Código: 253724089001-2003-00040-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JESUS ALONSO RODRIGUEZ CARRION

Sustanciación Civil Nr. 583-2022

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta la solicitud formulada por el apoderado general de la entidad ejecutante, para que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo, se observa que, mediante auto del 20-11-2004, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito; por lo que se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la manifestación de pago total de la obligación efectuada por la parte demandante.
2. NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total, en razón a que el mismo se encuentra culminado por desistimiento tácito.
- 3.- AUTORIZAR el desglose del documento base de la acción con destino y a costa del ejecutado, dado el pago de la obligación manifestado por la parte actora. Déjense las constancias del caso.
- 4.- COMUNICAR esta decisión por medio electrónica, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

Correo: jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), diciembre 5 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia de Jorge Enrique León Rodríguez. Se radica Tomo VIII - folio 176 Nr. 079- 2022 y código 253724089001-2022-00156. Sírvase proveer.


JAIIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 079-2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00156-00
Demandante: JORGE ENRIQUE LEÓN RODRIGUEZ
Demandado: Her. Ind. Luis Gustavo Rodríguez Rodríguez y Otros

Interlocutorio civil No.167-2022

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibile para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACLARAR los hechos primero y cuarto de la demanda identificando las personas que intervinieron en los actos de transferencia de derechos documentados en las escrituras públicas relacionadas en ese hecho, como vendedor y como comprador; así mismo, en forma cronológica, relacionar la cadena de posesiones hasta la adquirida por el demandante.
2. ADICIONAR los hechos manifestando si el demandante tiene parentesco con el titular certificado del derecho real de dominio LUIS GUSTAVO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
3. CORREGIR la demanda y el poder dirigiéndola en contra de la cónyuge del titular del derecho real de dominio, señora LUCILA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, quien aparece en tal calidad en el Registro Civil de Defunción anexo a la demanda.
4. ACLARAR la pretensión primera de la demanda, identificando en debida forma el predio respecto del cual se solicita la declaración, tanto por su extensión y linderos antiguos como los actualizados.
5. JUSTIFICAR la incongruencia existente en las áreas relacionadas en los documentos registral y catastral.
6. ALLEGAR plano topográfico en el que se identifique la extensión, cabida, linderos y colindantes del inmueble objeto de usucapión.
7. ALLEGAR certificado especial o complementación del aportado en el que se identifique plenamente las personas que intervienen en el acto jurídico descrito en el numeral tercero.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

Correo: jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), diciembre 5 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia de JESUS ALBERTO VELASQUEZ ROJAS. Se radica Tomo VIII - folio 177 Nr. 080- 2022 y código 253724089001-2022-00157. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 080-2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00177-00
Demandante: JESUS ALBERTO VELASQUEZ ROJAS
Demandado: CARMEN ELISA ROJAS ROJASy Otros

Interlocutorio civil No.168-2022

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibile para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. PRESENTAR la demanda atendiendo lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y dirigiéndola en contra de las personas relacionadas en el poder, así como la calidad en la que se convoca a cada uno.
2. ACLARAR la pretensión primera de la demanda, identificando en debida forma el predio respecto del cual se solicita la declaración, incluyendo matrícula inmobiliaria, cédula catastral actualizada, extensión, cabida, linderos antiguos y actualizados y colindantes
3. ADICIONAR el hecho segundo identificando de quien o quienes obtuvo la tradición y la notaría en la que se otorgó la escritura pública allí mencionada; así mismo, el hecho tercero, especificando las mejoras realizadas por el demandante.
4. ADICIONAR la demanda expresando el estado civil del demandante, identificando en debida forma a la cónyuge o compañera permanente, conforme lo dispone el parágrafo de la Ley 1561 de 2012, invocada como fundamento de la acción.
5. CORREGIR la demanda dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., determinando los hechos respecto de los cuales versará la declaración de cada uno de los testigos relacionados.
6. ACREDITAR el cumplimiento del requisito a que se refiere el artículo 3° de la Ley 1561 de 2012, en cuanto a la extensión no superior a la UAF determinada para el municipio de Junín, Cundinamarca; así mismo, la naturaleza prescriptible del bien objeto de la pertenencia.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo: jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

|SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), diciembre 5 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia de BEATRIZ ELVIRA RODRIGUEZ GUZMAN. Se radica Tomo VIII - folio 174 Nr. 077- 2022 y código 253724089001-2022-0054. Sírvase proveer.


JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 077-2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00154-00
Demandante: BEATRIZ ELVIRA RODRIGUEZ GUZMAN
Demandado: Her. Ind. MARIA ERNESTINA RODRIGUEZ PEÑUELA y OTROS

Interlocutorio civil No.169-2022

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. PRESENTAR la demanda atendiendo estrictamente lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., en lo que respecta a: (i) cabal identificación de las partes (domicilio, número de identificación, dirección electrónica, número telefónico); (ii) lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, identificando el predio respecto del cual se solicita la declaración, incluyendo matrícula inmobiliaria, cédula catastral actualizada, extensión, cabida, linderos antiguos y actualizados y colindantes; (iii) los hechos debidamente determinados, clasificados y numerados; (iv) aclarando la calidad en la que se cita al señor ARSENIO CARDENAS BEJARANO, a quien deberá identificarse en cabal forma.
2. ACLARAR la demanda teniendo en cuenta que el predio identificado con M.I. 160-51221 fue dividido, conforme se anota en el parágrafo del numeral 3º del certificado especial aportado, así como en la anotación No. 2 del Certificado de Tradición anexo a la demanda, situación que se traduce en que el predio objeto de las pretensiones es una cuota parte del de mayor extensión al cual obedece la matrícula inmobiliaria; deberá determinarse la extensión del predio a usucapir y la del remante, en caso de discordancia con las áreas consignadas en el registro y en el catastro deberá explicarse la causa de la diferencia.
3. ALLEGAR la escritura pública a que se refiere la anotación No. 1 del certificado de tradición anexo a la demanda.

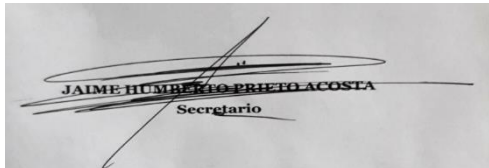
NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Diciembre 05 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación proveniente de la Unidad para las Víctimas. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso048-2022. Pertenencia

Demandante: SIERVO DE JESUS PRIETO CASTILLO y OTROS

Demandado: Her. Ind. BRUNO PRIETO y OTROS

Radicado: 25 272 40 89 001 2022 00086 00

Sustanciación Civil Nr. 584-2022

Visto el informe anterior, se DISPONE:

1. INCORPORAR al proceso la comunicación proveniente del Fondo para la Reparación de las Víctimas, en respuesta al Oficio No. 248 del 25 de octubre de 2022, ordenado en el auto admisorio de la demanda.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo: jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Diciembre 05 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada herederos. Sírvase ordenar lo pertinente.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín ,Cundinamarca, diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022) .
Referencia: Proceso Nro. 2015-2013. Sucesión
Radicación: 253724089001-2013-00019-00
Causantes : Pedro Pablo Peñuela Bejarano y Petronila Cantor

Sustanciación civil No.585-2022

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la solicitud formulada por la apoderada de los herederos reconocidos dentro del presente trámite, quien hace devolución del expediente a fin de que se reconozca a los señores LUIS FELIPE y GILBERTO ENRIQUE PEÑUELA CANTOR como herederos de los causantes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 491 del C.G.P., acreditado el parentesco en legal forma con los respectivos Registros Civiles de Nacimiento, se DISPONE:

1. RECONOCER personería a los señores LUIS FELIPE PEÑUELA CANTOR, C.C. 19.102.072, y GILBERTO ENRIQUE PEÑUELA CANTOR, C.C. 79.237.771, en su calidad de hijos matrimoniales, como herederos de los causantes PEDRO PABLO PEÑUELA BEJARANO y PETRONILA CANTOR.
2. TENER en cuenta que los mencionados herederos otorgaron poder especial a la Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ, a quien se reconoce personería como su apoderada judicial.
3. AGREGAR a los autos la consulta efectuada en la página del Banco Agrario de Colombia, sobre la existencia de depósitos judiciales.
4. AUTORIZAR a la apoderada – partidora para retirar el expediente para efectuar la partición, la cual deberá allegar dentro del término de cinco (5) días, a partir del retiro del expediente de la secretaria del despacho. Déjense las constancias del caso.
5. COMUNICAR la presente decisión a los apoderados, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE. (2)


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUDNINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo: jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., diciembre 05 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega liquidación del crédito presentada por la demandante. Sírvasse proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 023-2021. Ejecutivo
Código: 253724089001-2021-00048-00
Demandante: MARIA ONOFRE PEÑA URREGO
Demandado: REINA IMELDA MELO RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr. 586-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, acorde con el art. 446 del CGP, se RESUELVE:

1. ORDENAR correr traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, a la parte demandada por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el art. 110 del CGP, concordante con la ley 2213 de 2022.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ